



Medellín, martes 7 de abril de 2020

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.585

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

## RESUMARIO

## COMERCIALES

## DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO DECRETOS MARZO - ABRIL 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070001043	Marzo 24 de 2020	3	070001088	Abril 02 de 2020	17
070001081	Abril 01 de 2020	4	070001089	Abril 02 de 2020	19
070001082	Abril 01 de 2020	5	070001090	Abril 03 de 2020	21
070001083	Abril 02 de 2020	6	070001091	Abril 03 de 2020	25
070001084	Abril 02 de 2020	7	070001092	Abril 03 de 2020	28
070001085	Abril 02 de 2020	10	070001093	Abril 03 de 2020	31
070001086	Abril 02 de 2020	13	070001094	Abril 03 de 2020	34
070001087	Abril 02 de 2020	14			

---



DEPARTAMENTO  
GOBERN

DECR

Radicado: D 2020070001043

Fecha: 24/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



*"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 0648 del 19 de abril de 2017, el Encargo en vacancia definitiva será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

Con el propósito que el servicio público se preste eficientemente, es necesario prorrogar el encargo al doctor **ORLANDO DE JESUS GONZALEZ BAENA**, identificado con cedula de ciudadanía **70.127.632**, titular del cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **0487**, ID Planta **0959**, en la plaza de empleo **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, Código **009**, Grado **02**, NUC. Planta **0480**, ID Planta **0979**, ambos asignados al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 03 de abril y hasta el 04 de mayo de 2020, mientras se designa su titular, sin que el periodo supere un mes más.

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO:** Prorrogar encargo al doctor **ORLANDO DE JESUS GONZALEZ BAENA**, identificado con cedula de ciudadanía **70.127.632**, titular del cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **0487**, ID Planta **0959**, en la plaza de empleo **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, Código **009**, Grado **02**, NUC. Planta **0480**, ID Planta **0979**, ambos asignados al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 03 de abril y hasta el 04 de mayo de 2020, mientras se designa su titular, sin que el periodo supere un mes más.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Aprobó:  
Cindy Sofia Escudero Ramirez  
Directora de Personal



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2020070001081

Fecha: 01/04/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



*"Por medio del cual se acepta una renuncia"*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**Considerando que:**

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

Mediante oficio No. 2020020014754 del 31 de marzo de 2020, la doctora **MARTHA CECILIA CASTRILLÓN SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.501.564**, presentó renuncia al cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC. Planta **2528**, ID Planta **0924**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de abril de 2020.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTÍCULO UNICO:** Aceptar la renuncia presentada por la doctora **MARTHA CECILIA CASTRILLÓN SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.501.564**, para separarse del cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC. Planta **2528**, ID Planta **0924**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de abril de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Aprobó:  
Cindy Sofía Escudero Ramírez  
Directora de Personal



Radicado: D 2020070001082

Fecha: 01/04/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

*"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 209, señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

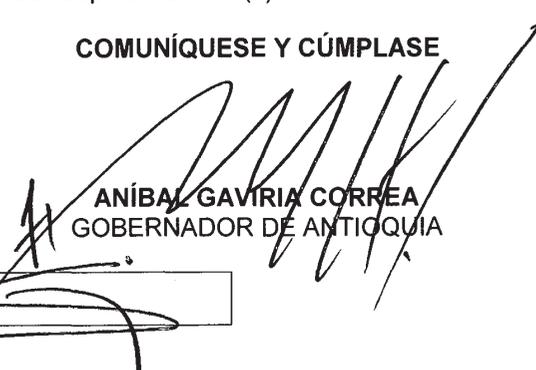
Con el propósito que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones al doctor **JUAN PABLO LÓPEZ CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía **1.128.278.948**, titular del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **1180**, ID Planta **1035**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, en la plaza de empleo **GERENTE** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **039**, Grado **03**, NUC. Planta **3371**, ID Planta **0020**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, sin separarse de las funciones propias del cargo, a partir de la posesión y mientras se designa su titular, sin que el periodo supere los tres (3) meses.

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA:**

**ARTICULO ÚNICO:** Encargar en funciones al doctor **JUAN PABLO LÓPEZ CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía **1.128.278.948**, titular del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **1180**, ID Planta **1035**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, en la plaza de empleo **GERENTE** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **039**, Grado **03**, NUC. Planta **3371**, ID Planta **0020**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, sin separarse de las funciones propias del cargo, a partir de la posesión y mientras se designa su titular, sin que el periodo supere los tres (3) meses.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Aprobó:  
Cindy Sofia Escudero Ramirez  
Directora de Personal



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**Radicado: D 2020070001083**

**Fecha: 02/04/2020**

Tipo: DECRETO

Destino:



**“POR EL CUAL SE DESIGNA UN DELEGADO DEL GOBERNADOR”**

**EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998,

**DECRETA**

**Artículo 1º. Delegación.** Delegar en la Directora de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Secretaria de Productividad y Competitividad del Departamento de Antioquia, doctora Marcela Embus Mesa con cédula de ciudadanía número 1.152.441.441, la asistencia como miembro del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación – CODECTI, quien así mismo lo presidirá.

**Artículo 2º.** El presente decreto rige a partir de su expedición y publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, a los

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**DECRETO**

Radicado: D 2020070001084

Fecha: 02/04/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

**CONSIDERANDO**

- a. Que el artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 "**SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020**", faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política Nacional.
- b. Que la Secretaría de Infraestructura, mediante oficio con Radicado 2020020014818 del 2 de abril de 2020, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación para trasladar recursos a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por valor de \$2.638.256.340, con el fin de atender las diferentes estrategias que se están implementando para la atención de la emergencia y contención del COVID-19 (Coronavirus).

OGONZALEZB

1215-1

- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con radicado 2020020014839 del 2 de abril de 2020.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, con el fin de atender las diferentes estrategias que se están implementando para la atención de la emergencia y contención del COVID-19 (Coronavirus).

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**Artículo Primero.** Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	1120	A-9.4	310503000	180035001	\$2.638.256.340	Mantenimiento y mejoramiento de la RVS en Antioquia.
				<b>Total</b>	<b>\$ 2.638.256.340</b>	

**Artículo Segundo.** Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
4- SP1011	1116	A-2.2.20.2.3	330102000	010036004	\$2.638.256.340	Fortalecimiento de la gestión de las enfermedades inmunoprevenibles, emergentes, reemergentes y desatendidas en todo el Departamento de Antioquia-
				<b>Total</b>	<b>\$ 2.638.256.340</b>	

**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica María Ospina Gómez, Profesional Universitaria		
Revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto		2-04-20
Revisó y aprobó	Angela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda		2-04-2020
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		2.04.2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**DECRETO**

**Radicado: D 2020070001085**

**Fecha: 02/04/2020**

Tipo: DECRETO  
Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

**CONSIDERANDO**

- a. Que el artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 "***SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020***", faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política Nacional.
- b. Que el Departamento Administrativo de Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres -DAPARD-, mediante oficio con radicado 2020020014465 del 27 de marzo de 2020 solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos por valor de \$1.328.482.495, con destino al proyecto de inversión Fortalecimiento de la Capacidad Instalada de Respuesta a Emergencias en el Departamento de Antioquia -Gestión del Riesgo-.

MOSPINAG

1215

- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con radicado 2020020014506 del 27 de marzo de 2020.
- d. Que mediante oficio 2020020014584 del 30 de marzo de 2020, el DAPARD solicitó al Director de Presupuesto, modificar tanto el ingreso como el gasto, con el fin de tener un equilibrio presupuestal en los fondos del DAPARD.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- f. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos, con el fin de priorizar la atención de la calamidad pública declarada para la atención de la contingencia por el COVID-19 en el Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**Artículo Primero.** Contracredítese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
4-FB1011	1414	T-I.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	\$1.328.482.495	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica).
				<b>Total</b>	<b>\$ 1.328.482.495</b>	

**Artículo Segundo.** Acredítese el Presupuesto y PAC de Ingresos, en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
4-FD1011	1414	T-I.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	\$1.328.482.495	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica).
				<b>Total</b>	<b>\$ 1.328.482.495</b>	

**Artículo Tercero.** Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en el Departamento Administrativo de Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres -DAPARD-, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospré	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción
4-FB1011	1426	A-12.10	340302000	230003002	\$1.328.482.495	Prevención y Reducción del Riesgo mediante la ejecución de proyectos de intervención correctiva en el Departamento de Antioquia.
<b>Total</b>					<b>\$1.328.482.495</b>	

**Artículo Cuarto.** Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en el Departamento Administrativo de Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres -DAPARD-, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospré	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción
4-FD1011	1426	A-12.18	340303000	220145002	\$1.328.482.495	Fortalecimiento de la capacidad instalada de respuesta a emergencias en el Departamento de Antioquia.- Manejo del Riesgo-
<b>Total</b>					<b>\$1.328.482.495</b>	

**Artículo Quinto.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.  
Dado en Medellín, a

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Isabel Cristina Montoya Hernández, Profesional Universitario		
Revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto		
Revisó y aprobó	Angela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda		31-03-2020
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		31-03-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2020070001086

Fecha: 02/04/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

*"Por medio del cual se acepta una renuncia"*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**Considerando que:**

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

Mediante oficio No. 2020010105855 del 01 de abril de 2020, la señora **MARTHA LETICIA SILVA PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.604.233**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD** (Período de Prueba), Código **237**, Grado **04**, NUC. Planta **2546**, ID Planta **0926**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 16 de abril de 2020.

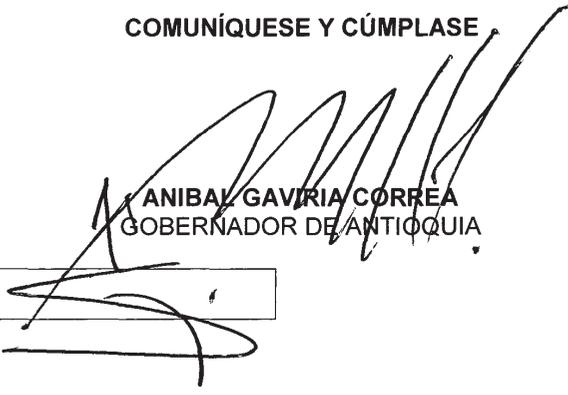
Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTÍCULO UNICO:** Aceptar la renuncia presentada por la señora **MARTHA LETICIA SILVA PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.604.233**, para separarse del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD** (Período de Prueba), Código **237**, Grado **04**, NUC. Planta **2546**, ID Planta **0926**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 16 de abril de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Aprobó:  
Cindy Sofia Escudero Ramirez  
Directora de Personal



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

Radicado: D 2020070001087

Fecha: 02/04/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se modifica el Decreto 2020070000706 del 24/02/2020 y el Decreto 2020070000707 del 24/02/2020”

**EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, Decreto Departamental 967 de 12 de marzo de 2020, Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 y Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 del Gobierno Nacional

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, debiendo coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
2. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.
3. Que a través del Decreto 2020070000706 del 24 de febrero de 2020, se modificó transitoriamente la jornada laboral de los empleados públicos del Departamento de Antioquia prevista en el Decreto 3554 de 2012, con el propósito de compensar los días el 6 y 7 de abril de 2020, para lo cual, se establecieron 2 jornadas compensatorias. A la fecha, los servidores públicos de la Gobernación de Antioquia ya compensaron la jornada laboral correspondiente a los días 6 y 7 de abril de 2020.
4. Que por medio del Decreto 2020070000707 del 24 de febrero de 2020, se dispuso el día 8 de abril del 2020, para que los servidores públicos de la Gobernación de Antioquia compartan con sus respectivas familias, conforme lo establece el artículo 3 de la Ley 1857 de 2009.
5. Que a través del Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria en Salud en toda la jurisdicción del Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias para contener la

"Por medio del cual se modifica el Decreto 2020070000706 del 24/02/2020 y el Decreto 2020070000707 del 24/02/2020"

propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender adecuadamente a la población que resulte afectada.

6. Que para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, el Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020, conformó un equipo de trabajo liderado por un Gerente Integral para la Contingencia, el cual cuenta, entre otros, con un equipo de apoyo y un Comité Técnico Operativo.
7. Que, para preservar la salud y la vida de los colombianos, el Gobierno nacional, mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó el *"aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19"*.
8. Que en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, se dispuso que los Gobernadores y Alcaldes permitirán la circulación de las personas en casos como: *"13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado"* (artículo 3).
9. Que el parágrafo del artículo 3 del Decreto Ley 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y se dictan otras disposiciones, ordenó: *"En ningún caso, los servidores públicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado, podrán suspender la prestación de los servicios de forma presencial. Las autoridades deberán suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial."*
10. Que durante los días 6, 7 y 8 de abril de 2020, se requieren los servidores públicos estrictamente necesarios para continuar la atención de la Emergencia Sanitaria en Salud generada por el COVID-19, tanto los que se encuentren prestando sus servicios mediante la modalidad de trabajo en casa, como aquellos que lo están haciendo de manera presencial.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO 1°.** Suspender el descanso compensado de los días 6 y 7 de abril de 2020, dispuesto por el Decreto 2020070000706 del 24 de febrero de 2020, únicamente para los servidores públicos del Departamento de Antioquia que hacen parte del equipo de trabajo y de apoyo del Comité Técnico Operativo, conformado por el Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020, y para los demás servidores públicos que el Gerente Integral para la Contingencia considere estrictamente necesarios para atender la Emergencia Sanitaria en Salud, por lo tanto, todos estos servidores deberán laborar durante los días 6 y 7 de abril de 2020.

"Por medio del cual se modifica el Decreto 2020070000706 del 24/02/2020 y el Decreto 2020070000707 del 24/02/2020"

**ARTÍCULO 2°.** Suspender la jornada de integración familiar prevista para el 8 de abril de 2020 a través del Decreto 2020070000707 del 24 de febrero de 2020, únicamente para los servidores públicos del Departamento de Antioquia que hacen parte del equipo de trabajo y de apoyo del Comité Técnico Operativo, conformado por el Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020, y para los demás servidores públicos que el Gerente Integral para la Contingencia considere estrictamente necesarios para atender la Emergencia Sanitaria en Salud, por lo tanto, todos estos servidores deberán laborar durante el día 8 de abril de 2020.

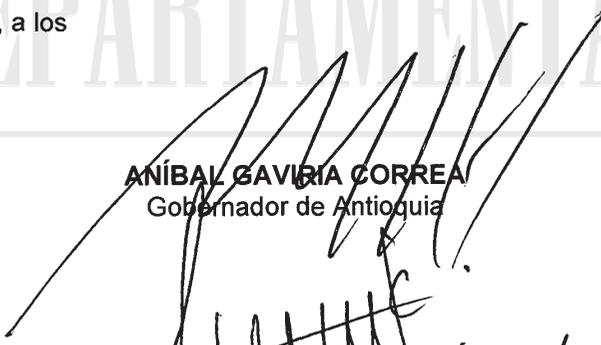
**ARTÍCULO 3°.** Una vez terminada la Emergencia Sanitaria en Salud, declarada en el Departamento de Antioquia por medio del Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020, los servidores públicos a quienes le fue suspendido el descanso compensado de los días 6 y 7 de abril de 2020 y la jornada de integración familiar del 8 de abril de 2020, de común acuerdo con sus respectivos jefes inmediatos, escogerán los días en los cuales van a disfrutar de los 2 días de descanso compensado y del día integración familiar.

**ARTÍCULO 4°.** Comunicar el presente Decreto a los servidores públicos que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de este Decreto, deberán laborar durante los días 6, 7 y 8 de abril de 2020 para atender la Emergencia Sanitaria en Salud, informándoles que contra esta decisión no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 5°.** El presente Decreto rige a partir de su expedición y modifica lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2020070000706 del 24 de febrero de 2020 y el artículo único del 2020070000707 del 24 de febrero de 2020, únicamente para los servidores públicos del Departamento de Antioquia que hacen parte del equipo de trabajo y de apoyo del Comité Técnico Operativo, conformado por el Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020, y para los demás servidores públicos que el Gerente Integral para la Contingencia considere estrictamente necesarios para atender la Emergencia Sanitaria en Salud.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, a los

  
**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

  
**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

  
**CLAUDIA PATRICIA WILCHEZ MESA**  
Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001088

Fecha: 02/04/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



*"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**Considerando que:**

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra vacante

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** Nombrar a la señora **VANESSA LÓPEZ LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.037.602.281**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Libre Nombramiento y Remoción) Código **219**, Grado **01**, NUC. Planta **6208**, ID Planta **4037**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE COMUNICACIONES** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

**ARTICULO 2º.** El presente decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:*

*- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*

*- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."*

CHERNANDEZMA

**“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”**

**ARTÍCULO 3°.** En caso de comprobarse que la nominada no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
**GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**

Aprobó:  
Cindy Sofía Escudero Ramírez  
Directora de Personal

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001089

Fecha: 02/04/2020

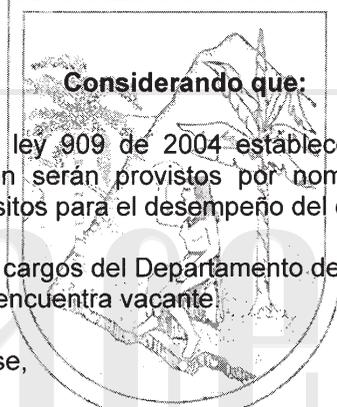
Tipo: DECRETO  
Destino:



*"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales



**Considerando que:**

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra vacante

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** Nombrar al señor **HÉCTOR FABIÁN BETANCUR MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.535.385**, en la plaza de empleo **ASESOR** (Libre Nombramiento y Remoción) Código **105**, Grado **02**, NUC. Planta **0405**, ID Planta **0107**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

**ARTICULO 2º.** El presente decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:*

*- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*

*- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."*

CHERNANDEZMA

**“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”**

**ARTÍCULO 3°.** En caso de comprobarse que la nominada no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
**GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**

Aprobó:  
Cindy Sofia Escudero Ramirez  
Directora de Personal



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**DECRETO**

**Radicado: D 2020070001090**

**Fecha: 03/04/2020**

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

**CONSIDERANDO**

- a. Que el artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020"**, faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política Nacional.
- b. Que la Secretaría de Productividad y Competitividad, mediante oficio con radicado 2020020014724 del 1 de abril de 2020, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos por valor de \$5.204.667.078, al Proyecto Incremento de los Recursos del Sistema Financiero para Emprendimiento y Fortalecimiento Empresarial Todo El Departamento, Antioquia, Occidente.

- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con radicado 2020020014741 del 1 de abril de 2020.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos para el diseño de una solución de crédito preferencial dirigido al mantenimiento de la liquidez de las microempresas, pequeñas empresas y empresas informales de la región, mientras se supera la coyuntura actual ante la declaratoria del brote del coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo Primero.** Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Productividad y Competitividad, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	1135	A-.13.1	370102000	220053001	719.781.220	Implementación de Cooperación Internacional para el Desarrollo Todo El Departamento, Antioquia, Occidente
4-1011	1135	A-.13.11	310201000	110006001	83.992.180	Apoyo Generación de conocimiento, Transferencia tecnológica e Innovación en el departamento de Antioquia

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	1135	A-.13.11	310201000	220042001	1.079.079.076	Apoyo al Fortalecimiento de lo agentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Departamento de Antioquia, Occidente
4-1011	1135	A-.13.5	310401000	130000001	1.038.719.194	Desarrollo de la competitividad y la promoción del turismo en el Departamento de Antioquia
4-1011	1135	A-.13.5	310401000	130007001	220.000.000	Construcción Intervenciones en los Ecomparques y sitios de interes Turísticos , Antioquia, Occidente
4-1011	1135	A-.13.2	310101000	070050001	104.079.076	Apoyo y fomento para el emprendimiento en el Departamento de Antioquia, excepto Medellín
4-1011	1135	A-.13.2	310702000	100027001	393.332.332	Fortalecimiento de la productividad y competitividad del sector Cafetero en el Departamento de Antioquia
4-1011	1135	A-.13.4	310101000	140022001	1.190.684.000	Fortalecimiento Empresarial RP Todo El Departamento, Antioquia, Occidente
4-1011	1135	A-.13.4	310101000	140066001	375.000.000	Fortalecimiento Empresarial RP Todo El Departamento, Antioquia, Occidente
				<b>Total</b>	<b>\$ 5.204.667.078</b>	

**Artículo Segundo.** Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Productividad y Competitividad, de acuerdo al siguiente detalle:



Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	1135	A-13.4	310101000	110010001	5.204.667.078	Incremento de los Recursos del Sistema Financiero para Emprendimiento y Fortalecimiento Empresarial Todo El Departamento, Antioquia, Occidente
				<b>Total</b>	<b>\$5.204.667.078</b>	

**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Isabel Cristina Montoya Hernández, Profesional Universitario		
Revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto		2-04-20
Revisó y aprobó	Ángela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda		2-04-2020
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		2-24-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001091

Fecha: 03/04/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

**CONSIDERANDO**

- a. Que el artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020"**, faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política Nacional.
- b. Que con fundamento en el artículo 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Departamento de Antioquia para la vigencia 2020, la Secretaria de Hacienda autoriza mediante oficio No.2020020014336 de marzo 25 de 2020, trasladar del agregado de funcionamiento "gastos inherentes a la nómina" de la Secretaría de Medio Ambiente para el agregado de gastos de inversión de la Secretaría de Gestión Humana.

OGONZALEZB

- c. Que la Secretaría de Medio Ambiente solicitó mediante el oficio con Radicado 2020020014667 del 31 de marzo de 2020, autorización al Departamento Administrativo de Planeación para trasladar recursos del agregado de gastos de funcionamiento al agregado de gastos de inversión, con el fin de contratar dos (2) practicantes de excelencia de nivel profesional para el segundo semestre de 2020.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 de 2017 que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto ( E ) mediante oficio con radicado No.2020020014719 de abril 1 de 2020.
- f. Que el objetivo de este decreto es realizar trasladar recursos del agregado de funcionamiento al agregado de inversión con el fin de contratar dos (2) practicantes de excelencia en el semestre II de 2020 para la Secretaría de Medio Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**Artículo Primero.** Contracréditese el Presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Medio Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	C.G	Pospre FUT	Area Funcional	Proyecto	VALOR	Descripción
0-1010	1134	1.1.1.1	999999999	999999	\$13.167.044	Sueldos de Personal
				<b>TOTAL</b>	<b>\$13.167.044</b>	

**Artículo Segundo.** Acredítese el Presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1124	A.17.1	370203000	020130001	\$13.167.044	Fortalecimiento incorporación de estudiantes en semestre de práctica que aporten al desarrollo
				<b>TOTAL</b>	<b>\$13.167.044</b>	

**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica María Ospina Gómez, Profesional Universitaria		
Revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto (E)		2-04-2020
Revisó y aprobó	Angela Piedad Soto Marín, Subsecretaria Financiero		2-04-2020
Vo.Bo	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		2-04-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO N°**

**Radicado: D 2020070001092**

**Fecha: 03/04/2020**

Tipo: DECRETO

Destino:



**“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN EL MARCO DEL ESTADO EMERGENCIA COVID 19 Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 y 305 de la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016, los Decretos Nos. 417, 418, 457 y 482 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, debiendo coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
2. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.
3. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19, como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
4. Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo de 2020, por causa del COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.
5. Que mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.
6. Que mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.
7. Que a través del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional,

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN EL MARCO DEL ESTADO EMERGENCIA COVID 19 Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

teniendo en cuenta las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia a causa del COVID-19.

8. Que el Decreto No 418 de 2020, dicto medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público e instruyo que las mismas deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la República.
9. Que mediante el Decreto No. 457 de 2020 el Gobierno Nacional ordenó: “...el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19”
10. En el artículo tercero del citado Decreto Ley, preceptuó que los gobernadores permitirán el derecho a la circulación de las personas en algunos casos o actividades; pero también consagró que las excepciones que de manera adicional se considere necesario adicionar por dichos servidores públicos deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.
11. Que el Gobernador de Antioquia directamente y a través de la Secretaría de Gobierno ha recibido información de varias fuentes fidedignas sobre el desplazamiento de habitantes, especialmente de los municipios pertenecientes al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, hacia otros municipios del Departamento.
12. Que dicha situación fue informada al señor Presidente de la Republica, al Ministerio de Interior y a los comandantes de la Fuerza Pública de la jurisdicción, con quienes se coordinó la implementación de medidas excepcionales que refurcen las consagradas en el Decreto No. 457 de 2020 en el territorio del Departamento de Antioquia en los próximos diez (10) días, con el fin de mitigar el efecto de la pandemia COVID 19.

En virtud de lo anterior,

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Restringir la actividad de las terminales de transporte municipales a actividades que tengan relación con emergencias, especialmente con la asistencia y prestación de servicios de salud del 3 al 13 de abril de 2020.

**Artículo 2º.** Autorizar a los alcaldes municipales del departamento de Antioquia para que restrinjan a la movilidad en las vías de su jurisdicción, implementando controles de ingreso y salida de vehículos y personas de sus municipios incluyendo las carreteras nacionales y departamentales, con la finalidad de dar cumplimiento a la medida de aislamiento obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 457 de 2020.

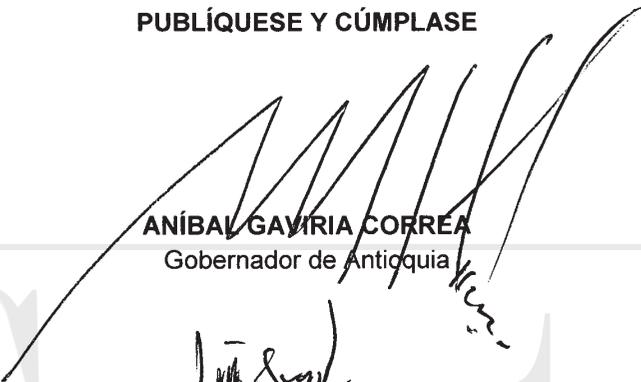
**Artículo 3º.** Instruir a la Fuerza Publica para que establezca en el departamento de Antioquia medidas de control de la circulación y movilidad de vehículos y personas tales como retenes, puestos de verificación, entre otros; con priorización en las salidas de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá hacia otras regiones del territorio departamental.

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN EL MARCO DEL ESTADO EMERGENCIA COVID 19 Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

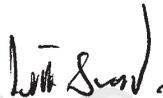
**Artículo 4º.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia hasta el 13 de abril de 2020, sin perjuicio de las medidas que se adopten con posterioridad, con ocasión a la contingencia del COVID-19.

**Artículo 5º.** Publicar el presente acto administrativo en la página [www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)

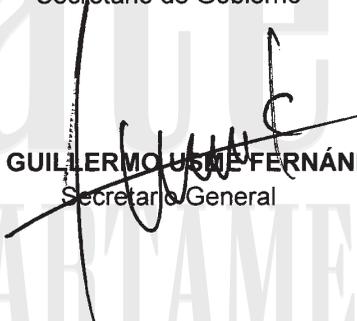
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL GAVIRIA CORREA  
Gobernador de Antioquia



LUIS FERNANDO SUARÉZ VÉLEZ  
Secretario de Gobierno



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ  
Secretario General



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2020070001093

Fecha: 03/04/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN DESCUENTO EN EL PAGO DEL  
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el Decreto 461 de 2020 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Ordenanza 48 de 2019, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia estableció el calendario tributario del Impuesto Sobre Vehículos Automotores para la vigencia 2020 y adicionalmente, estableció descuentos por pronto pago del tributo.

Que mediante Resolución No. 385 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa el COVID-19.

Que mediante Decreto Departamental 2020070000967 de 2020, el Gobernador de Antioquia declaró la emergencia sanitaria en salud en el territorio antioqueño.

Que mediante Decreto Nacional 417 de 2020, se declaró el estado de emergencia, económica, social y ecológica, con la finalidad de adoptar medidas extraordinarias que permitan atender la situación actual ocasionada por el COVID-19.

Que mediante Decreto Nacional 457 de 2020, se ordenó un aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas del miércoles 25 de marzo hasta las cero horas del lunes 13 de abril de 2020, limitando la libre movilidad y procurando su confinamiento en los hogares.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN DESCUENTO EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES"

Que mediante Decreto Nacional 461 de 2020, se facultó a los alcaldes y gobernadores para que pudieran reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales, facultad que sólo se podrá ejercer durante el término que dure la emergencia sanitaria.

Que la situación descrita genera cambios en la dinámica social de los habitantes del territorio antioqueño, los cuales se traducen en una merma de sus ingresos y la imposibilidad, para muchos, de atender sus obligaciones tributarias dentro de los plazos inicialmente fijados, y con ello perder un beneficio de descuento por pronto pago como el establecido para el Impuesto Sobre Vehículos Automotores, el cual se había establecido hasta el 20 de marzo de 2020.

Que en mérito de lo expuesto, el Gobernador de Antioquia,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder a los contribuyentes del Impuesto Sobre Vehículos Automotores, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c., un descuento en el pago del impuesto del 10% a partir del 21 de marzo de 2020 hasta el 17 de julio de 2020, ambas fechas inclusive.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder a los contribuyentes del Impuesto Sobre Vehículos Automotores 100% eléctricos o cero emisiones, un descuento en el pago del impuesto del 15% a partir del 21 de marzo de 2020 hasta el 17 de julio de 2020, ambas fechas inclusive.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los contribuyentes que hayan realizado el pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores a partir del 21 de marzo de 2020 y hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, también serán beneficiarios de los descuentos establecidos en los artículos primero y segundo, para lo cual, el saldo generado será reportado como saldo a favor por el contribuyente en la declaración tributaria del mismo automotor correspondiente al periodo gravable 2021.

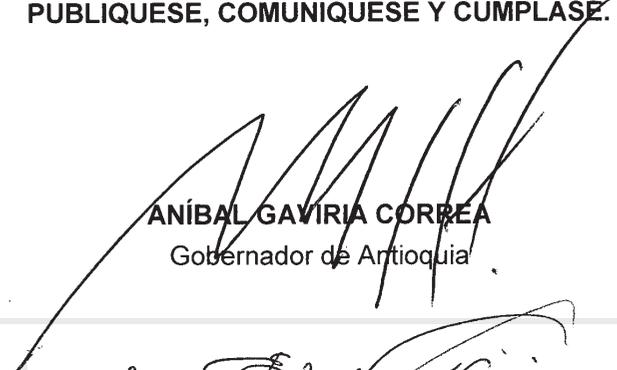
**ARTÍCULO CUARTO:** En todo caso, se respetarán las fechas establecidas en la Ordenanza 48 de 2019 para la presentación oportuna de la declaración del Impuesto Sobre Vehículos Automotores, esto es, que la fecha límite de presentación de la declaración sin sanción ni intereses será el 17 de julio de 2020,

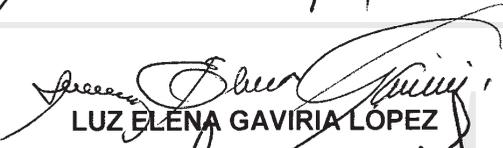
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN DESCUENTO EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES"

lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los artículos primero y segundo del presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

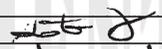
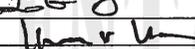
**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ**  
 Secretaria de Hacienda

26.03.2020

  
**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
 Secretario General

NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó: Daniel Alberto Gómez Morales	Profesional Universitario		
Revisó: Ana María Toro Gómez	Directora de Rentas		26/03/2020
Aprobó: Héctor Fabio Vergara Hincapié	Subsecretario Jurídico		26.03.2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

## GOBERNACIÓN

## DECRETO

Radicado: D 2020070001094

Fecha: 03/04/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



**“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES DE VALORIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 287 y 305 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, los Decretos Legislativos 417 de 2020, 457 de 2020 y 491 del 28 de marzo de 2020, el Decreto Departamental D2020070001027 del 20/03/2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, debiendo coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán, entre otros, derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Que según el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la Ley.
5. Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) dispone que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES DE VALORIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

Además, en los artículos 1, 3 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) se advierte que las disposiciones allí contenidas tienen como fin garantizar entre otros, la primacía del interés general, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

6. Que el Departamento de Antioquia en uso de las facultades contenidas entre otras en el artículo 317 de la Constitución Política, el Decreto 1604 de 1966, adoptado como legislación permanente por la Ley 48 de 1968, el Decreto 1394 de 1970, el Decreto 1222 de 1986, y las reglamentaciones expedidas por la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia en materia Contribución de valorización, ha expedido una serie de actos administrativos mediante los cuales se utiliza el sistema de la contribución de valorización como mecanismo de financiación o cofinanciación de obras de interés público.

Las Resoluciones distribuidoras de contribuciones de valorización, contienen entre otras, el valor de la contribución, los plazos y las formas de pago.

Algunos actos administrativos mediante los cuales se distribuyen las contribuciones de valorización fueron suscritos por el Gobernador de Antioquia, y otros, han sido suscritos por el Secretario de Infraestructura Física, en virtud de la delegación conferida por el Gobernador del Departamento mediante el Decreto 1681 del 10 de julio de 2008. Debe entenderse entonces, que la facultad para expedir el acto administrativo mediante el cual se distribuyen las contribuciones de valorización, está en cabeza del Gobernador de Antioquia, tal como consta además en el artículo 34 de la Ordenanza 04 del 14 de marzo de 2007 y el artículo 37 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016.

En virtud de lo anterior, la Dirección de Valorización de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, expide actualmente los documentos de cobro de las contribuciones de valorización causadas por diferentes proyectos u obras adelantadas en el territorio antioqueño.

7. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber de actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
8. Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus CO VI-D-1 9 y adoptó medidas para hacer frente al virus.
9. Que mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.
10. Que mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.
11. Que a través del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis

**“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES DE VALORIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

económica y social generada por la pandemia del nuevo coronavirus, e imparte instrucciones mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020.

12. Que mediante el Decreto No. 457 de 2020, el Gobierno Nacional ordena *“el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”*.
13. Que mediante el Decreto D2020070001027 del 20/03/2020, el Departamento de Antioquia desde el 24 de marzo, hasta el 13 de abril de 2020, suspendió la atención al público de manera presencial, interrumpió los términos de caducidad y prescripción así como aquellos establecidos en normas especiales para configurar el silencio administrativo positivo, suspendió los cronogramas y términos en los procesos, tramites, peticiones y recursos, además, suspendió los términos en los procesos disciplinarios, sancionatorios, jurisdicción coactiva, cobro coactivo, fiscalización tributaria y los demás procedimientos administrativos que estén en curso.

El mismo Decreto señala que quedarán excluidos de suspensión de los términos los que estén estrechamente relacionados con la salud de los antioqueños y aquellas peticiones de atención prioritaria de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011. También se dispuso en el Decreto en comento que el Grupo de Atención a PQR y Orientación al Ciudadano continuará atendiendo los canales previstos en los horarios establecidos, como el chat, correo electrónico, atención telefónica y ventanilla única, a través de la página web.

14. Que mediante el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho Gobierno Nacional adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
15. Que mediante concepto de la Secretaria de Hacienda con radicado 2020020014893 del 3 de abril del 2020 se emite justificación del proyecto de Decreto “Por medio del cual se suspende el cobro de las contribuciones de valorización en el Departamento de Antioquia”, así:

*“El proyecto conlleva el propósito de garantizar el cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, en el marco de la emergencia Económica, Social y Ecológica, para frenar la propagación del Covid-19 y con el fin de ayudar a aliviar las cargas a los contribuyentes de valorización, por no poder recibir ingresos económicos por la orden del Gobierno Nacional mediante el Decreto N°. 457 de 2020 que ordena: “el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”; por tanto, durante el mes de abril del año 2020, se suspenderá el cobro provisional de las contribuciones de valorización, causadas por los diferentes proyectos u obras adelantadas en el territorio antioqueño (...)*

*(...) Todo lo anterior respalda jurídicamente la viabilidad que tiene el proyecto de Decreto “POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES DE VALORIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”; razón por la cual se somete a su consideración en cumplimiento del propósito fijado por el Gobierno Nacional para hacer frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, teniendo en cuenta las circunstancias imprevistas y*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES DE VALORIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

*detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo coronavirus, declarado por Decreto 417 de 2020.”*

16. Que mediante concepto de la Secretaria de Infraestructura Física del 3 de abril del presente año, se emite justificación del proyecto de Decreto “Por medio del cual se suspende el cobro de las contribuciones de valorización en el Departamento de Antioquia”, así:

*“Aunado a lo expuesto, le informo señor Gobernador que luego de un análisis al contenido del proyecto de Decreto “POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES DE VALORIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, y teniendo en cuenta el concepto con radicado 2020020014893 del 03/04/2020, emitido por la Secretaría de Hacienda del Departamento al respecto, es menester indicar que el mismo es jurídica y técnicamente viable.”*

17. Que teniendo en cuenta lo expuesto, el Departamento de Antioquia en aras de garantizar el cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, en el marco de la emergencia Económica, Social y Ecológica, y con el fin de generar un alivio a los contribuyentes frente a la situación ocasionada por la contingencia del Covid-19, durante el mes de abril del año 2020, suspenderá el cobro de las contribuciones de valorización causadas por los diferentes proyectos u obras adelantadas en el territorio antioqueño.

En razón y mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Suspender durante el mes de abril del año 2020, el cobro de las contribuciones de valorización causadas por los diferentes proyectos u obras adelantadas en el territorio antioqueño.

**ARTÍCULO 2°.** Informar a los contribuyentes sobre la suspensión contenida en el Artículo 1° del presente Decreto.

**ARTÍCULO 3°.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO 4°.** Publicar el presente acto administrativo en la página web [www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ**  
Secretaría de Hacienda

**JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS**  
Secretario de Infraestructura Física



Radicado: S 2020060009628

Fecha: 07/04/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

**RESOLUCION No.**

Por medio la cual se concede Personería Jurídica a la entidad denominada  
**“FUNDACIÓN MONÁSTICA SAN BENITO ABAD”** del municipio de Envigado

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones legales en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto No. 1088 del 25 de abril de 1991, la Resolución Departamental No. 8333 del 21 de octubre de 2004, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el Presidente de la República expidió el Decreto No. 1088 del 25 de abril de 1991, por medio del cual se reglamenta el Régimen de las Instituciones del Subsector Privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones de utilidad común y creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa sin ánimo de lucro que prestan servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el Artículo 1º del Decreto No. 996 del 29 de mayo de 2001 en concordancia con el artículo 35 del Decreto No. 1088 de 1991, delegó en los Gobernadores a través de las Direcciones Seccionales de Salud, el reconocimiento de personerías jurídicas de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de utilidad común y creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad la atención integral del adulto mayor y anciano en los aspectos de fomento, prevención, diagnóstico, tratamiento, recuperación y rehabilitación de la salud.
4. Que la **“FUNDACIÓN MONÁSTICA SAN BENITO ABAD”**, según informe Técnico de estudio de factibilidad realizado el día 28 de marzo de 2020, la fundación cumple con las condiciones de calidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y de capacidad técnico administrativa; conforme a lo establecido en el artículo 20 del Decreto No. 1088 de 1991 y las Resoluciones Departamentales Nos. 8333 del 21 de octubre de 2004, 9897 y 10717 del 2 y 14 de diciembre del mismo año, para el otorgamiento de la personería jurídica.
5. Que en acta N°63 con fecha del 04 de abril de 2020, se reformaron los estatutos, para dar cumplimiento al Decreto 1088 de 1991, en su artículo 48. De los representantes del Ministerio de Salud y las Direcciones Seccionales o Locales de Salud y aclaración del artículo 6, numeral 11 de los estatutos de la fundación, en relación a que las actividades, cuidado y atención en salud a desarrollar son para el adulto mayor. Los cuales fueron aprobados de forma unánime por todos los asistentes.

Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 3839761- 3839763  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00  
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

En mérito de lo antes expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** personería jurídica a la “**FUNDACIÓN MONÁSTICA SAN BENITO ABAD**”, con domicilio en el municipio de Envigado, Los Salados vereda valle Miel.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** de forma integral el texto del acta de asamblea de asociados N°63 con fecha de abril 04 de 2020.

**ARTICULO TERCERO: INSCRIBIR** como **REPRESANTANTE LEGAL** en su calidad de **PRESIDENTE** al señor **ELKIN RAMIRO VÉLEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.681.790 de Envigado.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar la presente en los términos del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, al representante legal o quien haga sus veces.

**ARTICULO QUINTO: ORDENAR** la publicación del presente acto Administrativo en la Gaceta Departamental y pagar los derechos de ella en el Banco “BBVA” en la cuenta 29900818-5 a nombre de **encargo fiducia DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, y surte efectos legales una vez haya sido publicada en la Gaceta Departamental y se haya cancelado la tarifa correspondiente a este acto administrativo en el Banco Popular cuenta número 18072008-8 – Fondos Comunes de la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, gastos todos por cuenta de la FUNDACIÓN.

Dada en Medellín, a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
**Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria María Gutiérrez Álvarez		07-04-20
Revisó	Juan Estaban Arboleda Jiménez		07-04-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 3839761- 3839763  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00  
Medellín - Colombia - Suramérica

**No. 163866 - 1 vez**



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Martha Doris Rúa Ríos  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---